

RESOLUCIÓN No. DE 2016

NO 9132,**23 AGO 2016**

“Por la cual se corrige la Resolución 9131 de 2016, por medio de la cual se creó y adoptó un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante Resolución número 9131 de fecha 22 de agosto de 2016, en su artículo primero dispuso Adicionar el Artículo 5º de la Resolución 6264 del 14 de junio de 2016 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación registral “0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2014”, incurriendo en un error mecanográfico al citar el año de la Ley por cuanto lo correcto es “2004”.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6º de la Resolución 6264 de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la Resolución número 9131 de fecha 22 de agosto de 2016 en su artículo primero en cuanto a la descripción de la naturaleza jurídica del Código “0494” en el sentido de que la Ley 906 es de 2004, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
04	MEDIDAS CAUTELARES
0494	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de la corrección de la naturaleza jurídica del código registral.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

α
Claudia

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

23 AGO 2016



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó y Aprobó Marcos Jaher Parra Oviedo/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia María Álvarez Uribe/Asesora Despacho Superintendente
Proyectó Mana Esperanza Venegas Espitia/Oficina Asesora Jurídica